"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 29 de abril de 2026

OFICIO N.º 00814-2026-MINEDU/SG

Señor Congresista
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
Congreso de la República
Presente. -

Asunto: Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 13596/2025-CR.

Referencia: a) Oficio N° 01909-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.
b) Oficio N° 02673-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de Educación, a fin de saludarlo cordialmente en atención a los documentos de la referencia a) y b), por los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 13596/2025-CR "Proyecto de Ley que aprueba la nueva escala del incentivo único - CAFAE para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del sector educación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, las Unidades de Gestión Educativa Local n° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 y sus instituciones educativas".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N.° 00545-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

MPD2026-EXT-0137891
MPD2026-EXT-0340996
LGI/bmfc

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GAVILANO IGLESIAS Doris Lorena FAU 20131370998 hard
SECRETARIA GENERAL
Soy el autor del documento
2026/04/29 15:47:53

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.° 00545-2026-MINEDU/SG-OGAJ

A : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNANDEZ**
SECRETARIA GENERAL (e)

De : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNANDEZ**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : PROYECTO DE LEY Nº 13596/2025-CR: "LEY QUE APRUEBA LA NUEVA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE PARA LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA - DRELM, LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 Y 07 Y SUS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

Referencia : a) Oficio N° 01909-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio N° 02673-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
c) Memorándum N° 00383-2026-MINEDU/SG-OGRH
d) Informe N° 00209-2026-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER
e) Memorándum N° 00040-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD
f) Memorándum N° 00156-2026-MINEDU/VMGI-DIGC
g) Informe N° 00020-2026-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF
h) Oficio N° 00525-2026-MINEDU/SPE-OPEP
i) Informe N° 00460-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP
(Expediente N° MPD2026-EXT-0137891)
(Expediente N° MPD2026-EXT-0340996)

Fecha : Lima, 13 de abril de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el oficio de la referencia a), reiterado mediante el documento de la referencia b), la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**) que emita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13596/2025-CR: "Ley que aprueba la nueva escala del incentivo único - CAFAE para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Sector Educación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, las Unidades de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 y sus instituciones educativas" (en adelante, **Proyecto de Ley**).

1.2 A través del documento de la referencia c), la Oficina General de Recursos Humanos (en adelante, **OGRH**), remite el Informe N° 00209-2026-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, por el cual la Oficina de Gestión de Personal (en adelante, **OGEPER**), emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

1.3 Mediante el Memorándum N° 00040-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente (en adelante, **DIGEDD**), del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica (VMGP), señala que: *"(…) no es competencia del Viceministerio de Gestión Pedagógica pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 13596/2025-CR, cuya fórmula legal está dirigida a trabajadores administrativos de la DRELM, las siete (7) UGEL de la DRELM y sus instituciones educativas".*

1.4 Con el documento de la referencia f), la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (en adelante, **DIGC**), remite a la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00020-2026-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF, a través del cual la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Escolar (en adelante, **DIF**), emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

1.5 A través del documento de la referencia h), la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) remite al Despacho de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE), el Informe N° 00460-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, elaborado por la Unidad de Planificación y Presupuesto (en adelante, **UPP**), a través del cual emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, **ROF**) del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, **OGAJ**) emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley.

2.2 Es importante precisar que, el presente informe es elaborado a partir de las opiniones emitidas por los órganos, unidades orgánicas y dependencias del MINEDU, cuyas funciones y atribuciones guardan relación con la materia abordada por la propuesta legislativa.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

2.3 Según su artículo 1, el Proyecto de Ley tiene por objeto aprobar la nueva Escala del Incentivo Único – CAFAE, para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que laboran en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), en las Unidades de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, así como en sus instituciones educativas, estableciendo una escala única de carácter obligatorio, de acuerdo al siguiente detalle:

> **Artículo 1.- Objeto**
> La presente Ley tiene por objeto aprobar la nueva escala del Incentivo Único-CAFAE para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que laboran en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), en las Unidades de Gestión Educativa Local N.° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, así como en sus instituciones educativas, estableciendo una escala única de carácter obligatorio.
>
> **Artículo 2.- Finalidad**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

La presente Ley tiene por finalidad aprobar la nueva escala del Incentivo Único-CAFAE a favor de los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que laboran en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), en las Unidades de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, así como en sus instituciones educativas, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida, fortalecer la eficiencia y la calidad en el desempeño de sus funciones y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales del sector educación.

Artículo 3.- Aplicación de la nueva escala del Incentivo Único – CAFAE

3.1. Están comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley los trabajadores administrativos de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), de las Unidades de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, así como de sus instituciones educativas, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciban el Incentivo Único – CAFAE, conforme a la normativa vigente.

3.2 La máxima autoridad administrativa de cada entidad es responsable de verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

3.3. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) actualiza de oficio la nueva escala del Incentivo Único – CAFAE en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 4.- Principios que rigen la homologación

El proceso de homologación del Incentivo Único – CAFAE, del cual resulta el establecimiento de la escala única y de aplicación obligatoria a que se refiere la presente ley, se rige por los siguientes principios:

a) **Principio de no reducción de montos percibidos:** En ningún caso el monto que perciba un servidor administrativo por concepto de Incentivo Único – CAFAE, conforme a la nueva escala homologada, podrá ser inferior al que actualmente recibe y que se encuentre debidamente registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

b) **Principio de homologación al monto más alto por nivel remunerativo:** Para la determinación de la nueva escala única y de aplicación obligatoria del Incentivo Único- CAFAE, se establece como referencia el monto más alto que, a la fecha de promulgación de la presente Ley, perciba un servidor comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dentro de cada nivel remunerativo (auxiliar, técnico, profesional y funcionario), en cualquiera de los pliegos de los gobiernos regionales a nivel nacional, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático AIRHSP. Dicho monto máximo identificado en cada nivel remunerativo constituye el valor de referencia para la homologación del Incentivo Único-CAFAE, asegurando la nivelación de los servidores al estándar más favorable vigente y eliminando las disparidades actualmente existentes.

c) **Principio de equidad remunerativa**: Dispone la nivelación progresiva de los montos del Incentivo Único – CAFAE a fin de eliminar brechas injustificadas entre servidores del mismo régimen y sector, garantizando igualdad de condiciones para todos, sin privilegios por región o entidad.

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Artículo 5.- Determinación de la escala homologada

5.1 Autorizase a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas a determinar la escala única y de aplicación obligatoria del Incentivo Único – CAFAE, la cual constituye la escala homologada para los fines de la presente Ley.
5.2. La determinación de la escala se realiza por cada nivel remunerativo, conforme al principio de homologación establecido en el artículo 4, utilizando la información oficial, detallada y actualizada registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Esta información comprende el número total de servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por entidad y nivel remunerativo, así como los montos que perciben actualmente por concepto de Incentivo Único-CAFAE.
5.3 Para tal efecto, se toma como base de cálculo los montos que perciben los servidores del Gobierno Regional de Ancash, conforme se detalla a continuación:

NUEVA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE PARA LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR EDUCACIÓN			
GRUPO OCUPACIONAL	**DRELM**	**Unidad de Gestión Educativa Local**	**Institución Educativa**
Funcionario	S/ 4500	S/ 4100	-
Profesional	S/ 4100	S/ 3700	S/ 3300
Técnico	S/ 3700	S/ 3300	S/ 2900
Auxiliar	S/ 3300	S/ 2900	S/ 2500

Artículo 6.- Financiamiento
La nueva escala del Incentivo Único – CAFAE se financia exclusivamente con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, dentro del presupuesto institucional de la entidad respectiva, sin generar demanda adicional al Tesoro Público.
Para tal efecto, autorizase al Pliego 010: Ministerio de Educación a efectuar, de ser necesario, las modificaciones presupuestarias internas en el nivel funcional programático que correspondan, siempre que se realicen dentro de los límites de su presupuesto institucional aprobado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Implementación progresiva
La nueva Escala del Incentivo Único-CAFAE para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se implementará de manera progresiva conforme al siguiente cronograma:

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

GRUPO OCUPACIONAL	INSTANCIA DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA		
	Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana		
	Año Fiscal 2026	Año Fiscal 2027	Año Fiscal 2028
Funcionario	S/ 3500	S/ 4000	S/ 4500
Profesional	S/ 3100	S/ 3600	S/ 4100
Técnico	S/ 2700	S/ 3200	S/ 3700
Auxiliar	S/ 2300	S/ 2800	S/ 3300

GRUPO OCUPACIONAL	INSTANCIA DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA		
	Unidad de Gestión Educativa Local		
	Año Fiscal 2026	Año Fiscal 2027	Año Fiscal 2028
Funcionario	S/ 3100	S/ 3600	S/ 4100
Profesional	S/ 2700	S/ 3200	S/ 3700
Técnico	S/ 2300	S/ 2800	S/ 3300
Auxiliar	S/ 1900	S/ 2400	S/ 2900

GRUPO OCUPACIONAL	INSTANCIA DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA		
	Institución Educativa		
	Año Fiscal 2026	Año Fiscal 2027	Año Fiscal 2028
Funcionario	S/ 2700	S/ 3200	S/ 3700
Profesional	S/ 2300	S/ 2800	S/ 3300
Técnico	S/ 1900	S/ 2400	S/ 2900
Auxiliar	S/ 1500	S/ 2000	S/ 2500

Segunda. - Servidores que perciben monto superior por concepto de Incentivo Único – CAFAE

Los servidores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, perciban un monto por concepto de Incentivo Único-CAFAE superior al establecido en la nueva escala homologada, según su grupo ocupacional y la instancia de gestión educativa descentralizada correspondiente, mantienen el derecho a continuar percibiendo dicho monto mayor.

Tercera. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su publicación.

El reglamento establece las disposiciones necesarias para la implementación progresiva de la nueva Escala del Incentivo Único-CAFAE, incorporando mecanismos de salvaguarda que garanticen el respeto irrestricto al principio de no reducción de los montos

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

actualmente percibidos por los servidores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley.
Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, dispone de oficio la actualización de la información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a efectos de reflejar la nueva escala y asegurar la transparencia y trazabilidad en su aplicación.
En todos los casos, la reglamentación se efectúa sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley.

Cuarta. - Entrada en vigencia
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La implementación de la nueva escala del Incentivo Único -CAFAE se efectúa a partir de la entrada en vigor del reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo, el cual deberá emitirse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde la publicación de la presente Ley.

Opinión técnica de la Oficina General de Recursos Humanos - OGRH

2.4 Mediante el Informe N° 00209-2026-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, la OGRH a través de la OGEPER, concluye que excede su competencia emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley. Sin perjuicio de ello, precisa lo siguiente:

a. En relación al Proyecto de Ley y de acuerdo al contenido de la fórmula legal y la Exposición de Motivos de la iniciativa, se advierte que tiene por objeto aprobar la nueva escala única obligatoria del Incentivo Único – CAFAE, para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que laboran en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), en las Unidades de Gestión Educativa Local N.° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, así como en sus instituciones educativas.

b. Al respecto, se debe tener en consideración que desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1666: Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, norma que: *"(…) tiene por objeto consolidar el marco normativo vigente para fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la Planilla Única del Sector Público y otros aspectos relacionados con la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el marco de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal"*, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (en adelante, **DGGFRH**) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo establece en su artículo 8, el cual establece lo siguiente:

Artículo 8. Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

8.1 La DGGFRH es la encargada de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

través del análisis técnico, económico y financiero, a fin de mejorar la eficiencia y calidad del gasto público.

8.2 **La DGGFRH tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias**, y para desarrollar normas sobre dichas materias; interpretar el sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

8.3 La implementación de los instrumentos de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH, y comprende lo siguiente:

(…)

b. Administración de la Planilla Única del Sector Público a través del AIRHSP o sistema informático que haga sus veces.

8.4 **La DGGFRH tiene a su cargo la evaluación de los proyectos de Ley o normas del mismo rango del Gobierno Central y/o decreto supremo que contienen medidas en materias de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**. Las propuestas normativas deben ser remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas para la evaluación y pronunciamiento sobre el financiamiento y la sostenibilidad financiera de la medida, debiendo contar con la opinión favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público" (el énfasis y subrayado es original).

c. Del mismo modo, el numeral 7.1 del artículo 7 del referido Decreto Legislativo establece que, para la implementación de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se observan las siguientes reglas: *"Artículo 7. Reglas para la implementación de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público Para la implementación de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se observan las siguientes reglas: 7.1 Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas previamente deben estar supeditadas a la disponibilidad presupuestaria, así como, de corresponder, contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público".*

d. Por su parte, el Decreto Supremo N° 153-2021-EF, por el cual se "Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público", señala en el numeral 3.2 del artículo 3 de su Anexo que, para la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se debe considerar lo siguiente: "(…) 3.2 Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales" (el subrayado es propio).

e. En esa línea, de acuerdo con el numeral 3.3 del artículo 3 del precitado Decreto Supremo N° 153-2021-EF, se consideran ingresos de personal: *"(…) las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza"*.

f. Por tanto, se precisa que, en relación a las remuneraciones correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, corresponde a la DGGFRH del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) pronunciarse, por ostentar competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en dicha materia.

g. En tal sentido, considerando la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos del personal del Sector Público de la DGGFRH del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se advierte que excede a la competencia de la OGRH del MINEDU, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

Opinión técnica de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar - DIGC

2.5 Mediante el Informe N° 00020-2026-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF, la DIGC a través de la DIF, concluye carece de competencia para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley. Sin perjuicio de ello realiza las siguientes precisiones:

a. El Proyecto de Ley tiene por objeto aprobar la nueva escala del Incentivo Único – CAFAE para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que laboran en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), en las Unidades de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, así como en sus instituciones educativas, estableciendo una escala única de carácter obligatorio.

b. Al respecto, en la Exposición de Motivos se indica que la propuesta normativa busca la equidad, la progresividad de los derechos laborales y la no afectación de los ingresos actuales de los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Dirección Regional de Lima Metropolitana y de cada una de las siete (07) UGEL, con el propósito de mejorar su calidad de vida y contribuir con la mejora de la eficiencia y calidad en el ejercicio de las competencias correspondientes y al logro de los objetivos institucionales.

c. En ese sentido, es preciso señalar que, a través del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023: Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450, dispone en su artículo 4 lo siguiente:

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Organización del Sistema: Integran el Sistema: (…) b) La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos o la que haga sus veces, del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual implementa la gestión fiscal de los recursos humanos".

d. En esa línea, se establece que el sub numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666: Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, establece que: *"Artículo 8. Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos: (…) 8.2 La DGGFRH tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias, y para desarrollar normas sobre dichas materias. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales"*.

e. Es por ello que, se ratifica la posición técnica que, corresponde a la DGGFRH, como órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Opinión técnica de la Unidad de Planificación y Presupuesto - UPP

2.6 Mediante el Informe N° 00460-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la UPP concluye que, el Proyecto de Ley presenta observaciones, de conformidad con el siguiente fundamento:

Análisis en materia de planificación:

a. En base a la revisión efectuada al Proyecto de Ley, se señala que, el numeral 2.1.1 "Delimitación del Sector" del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM al 2030 del Sector Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 690-2023-MINEDU, señala que: "(…) Delimitación del Sector Educación: (…) está conformado por el Ministerio de Educación, sus entidades y organismos dependientes o adscritos; comprendiendo el ejercicio de su potestad rectora, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley y que tienen impacto directo o indirecto en la educación".

b. El mismo numeral (conforme a la Tabla 1 que lo integra), indica que, los ámbitos temáticos o materias de competencia sectorial, son los siguientes: 1. Educación básica y comunitaria, 2. Educación superior y técnico-productiva, 3. Deporte, actividad física y recreación y 4. Sistema educativo orientado al aseguramiento y calidad del servicio en todas las etapas, modalidades y formas.

c. Bajo ese contexto, del análisis de la propuesta legislativa se verifica que, en los términos sustentados, el Proyecto de Ley no se relaciona de manera directa con ninguna acción estratégica sectorial, toda vez que este tiene por objeto aprobar la nueva escala del Incentivo Único – CAFAE para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que laboran en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), en las Unidades de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07.

Análisis en materia de presupuesto:

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

a. En el marco de lo establecido en el artículo 6 del Proyecto de Ley[1], el financiamiento de dicha propuesta legislativa tendría incidencia en el Pliego 010. M. de Educación; por lo que -al respecto- se precisa que, para el Año Fiscal 2026, la programación de los recursos destinados, entre otros, a financiar los conceptos vinculados al Incentivo Único – CAFAE se efectuó, en el marco del proceso de Programación Multianual de Ingresos de Personal, regulado por la Directiva N° 0001-2024-EF/53.014: "Directiva de Programación Multianual de Ingresos de Personal y Gestión de Ingresos de Personal"; así como por lo establecido en el literal a) del sub numeral 12.1.1 del numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva N° 0002-2024-EF/50.015: "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria".

b. Dichas normas disponen que la estimación del gasto público en materia de recursos humanos, por parte de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) se realiza tomando como referencia la información del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de dicho Ministerio (MEF), así como la metodología y proyecciones remitidas por la DGGFRH.

c. En este contexto, la programación y posterior asignación de recursos se realizó teniendo como uno de sus insumos, la información registrada en el AIRHSP a la fecha de corte establecida, por lo que no consideró los costos asociados a la implementación del Proyecto de Ley. Siendo así, los costos de implementación de la propuesta legislativa no se encuentran comprendidos en los créditos presupuestarios autorizados por la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; motivo por el cual no se cuenta con la asignación de recursos para su financiamiento en el presente Año Fiscal, generándose un costo adicional no previsto.

d. Adicionalmente, la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2, dispone que toda norma con implicancia en el gasto público debe especificar su financiamiento, así como contar con una evaluación presupuestal previa:

> *"3.* ***En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento****, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales*
>
> *4.* ***Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación****, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del*

[1] **Artículo 6 del Proyecto de Ley. - "Financiamiento:** La nueva escala del Incentivo Único – CAFAE se financia exclusivamente con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, dentro del presupuesto institucional de la entidad respectiva, sin generar demanda adicional al Tesoro Público. Para tal efecto, autorizase al Pliego 010: Ministerio de Educación a efectuar, de ser necesario, las modificaciones presupuestarias internas en el nivel funcional programático que correspondan, siempre que se realicen dentro de los límites de su presupuesto institucional aprobado".

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo". (el énfasis corresponde al informe original).

e. En la misma línea, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, recoge el principio de "Equilibrio presupuestario" que consiste en que: "el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente".

f. Por su parte, conforme a lo indicado en los numerales precedentes, la propuesta legislativa tiene implicancia presupuestal y en el Pliego 010: M. de Educación, no existen recursos autorizados en el presente Año Fiscal para cubrir el costo que generaría la aplicación de la medida. En esa línea, se advierte que, la Exposición de Motivos no ha desarrollado un análisis cuantitativo vinculado a la estimación precisa del costo de implementación, ni la disponibilidad de los créditos presupuestarios.

g. A su vez, se incide en que dicha medida no formó parte de la Asignación Presupuestaria Multianual 2026-2028 del Pliego 010: M. de Educación, comunicada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Oficio Circular N° 0007-2025-EF/50.03, de fecha 02 de junio de 2025. Siendo ello así, en el Pliego 010: M. de Educación tampoco se contaría con los recursos para su financiamiento en los años subsiguientes.

h. Finalmente, considerando que el artículo 5 del Proyecto de Ley[2], autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a determinar la escala única y de aplicación obligatoria del Incentivo Único – CAFAE, corresponde indicar que, la opinión que se emite en materia presupuestaria, se circunscribe exclusivamente respecto a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 010: M. de Educación; toda vez que, los incisos 1, 2 y 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[3], establecen que el Titular de la Entidad es responsable de conducir la gestión presupuestaria en todas sus fases, orientándola al logro de las metas institucionales y resultados priorizados, conforme a la normatividad vigente y en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y equilibrio presupuestario.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ

[2] **Artículo 5 del Proyecto de Ley. - "Determinación de la escala homologada**: 5.1 Autorizase a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas a determinar la escala única y de aplicación obligatoria del Incentivo Único – CAFAE, la cual constituye la escala homologada para los fines de la presente Ley".

[3] **Decreto Legislativo N° 1440: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:** "(…) 7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad 2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso. 3.Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente. (…)".

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.7 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

2.8 En concordancia con la Constitución, el artículo 67 del Reglamento del Congreso, menciona que los proyectos de ley son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley por el Congreso.

2.9 Asimismo, el artículo 69 del Reglamento del Congreso dispone que los pedidos efectuados por los Congresistas son proposiciones mediante las cuales ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

2.10 El Proyecto de Ley tiene por objeto aprobar una nueva escala, de carácter único y obligatorio, del Incentivo Único - CAFAE a favor de los trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. El ámbito de aplicación de la medida comprende al personal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) N° 01 al 07, y de las instituciones educativas adscritas a dichas jurisdicciones.

2.11 El proyecto dispone que el financiamiento de esta nueva escala se realice con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del presupuesto institucional de cada entidad.

COMPETENCIA EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.
Extremo Analizado: Artículo 5 del Proyecto de Ley, que encarga a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) la determinación de la escala homologada del Incentivo Único CAFAE.

El ordenamiento jurídico peruano establece un marco competencial respecto a la asignación, evaluación y regulación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. La rectoría y la potestad de emitir pronunciamientos técnicos vinculantes sobre esta materia recaen de manera exclusiva y excluyente en el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH).

La consolidación de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tiene como propósito garantizar la sostenibilidad, la responsabilidad fiscal y la asignación eficiente de los fondos públicos, centralizando la toma de decisiones económicas relacionadas con las planillas estatales en un único ente rector.

En virtud de dicho marco, el Incentivo Único - CAFAE, al constituir una contraprestación financiada por fondos públicos otorgada al personal activo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, califica como un ingreso de personal.

Por consiguiente, cualquier propuesta normativa con rango de ley que pretenda modificar, homologar, incrementar o establecer nuevas escalas para este concepto, incide directamente en las materias de gestión fiscal de recursos humanos.

La evaluación de la viabilidad financiera, el impacto macroeconómico y la pertinencia técnica de una medida de esta naturaleza trasciende las atribuciones funcionales del pliego sectorial.

Consecuentemente, el Sector Educación carece de competencia para emitir opinión técnica favorable o validar la procedencia de una iniciativa legislativa que regula ingresos de personal.

La evaluación sobre el financiamiento, la sostenibilidad financiera y los efectos fiscales de la medida constituye una atribución indelegable del MEF.

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.12 Sin perjuicio de lo señalado, en atención con las opiniones técnicas emitidas por la OGRH, la DIGC y la UPP, corresponde **observar** el Proyecto de Ley, considerando los siguientes argumentos:

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

Extremo Analizado: Artículo 6 del Proyecto de Ley, que dispone el financiamiento de la medida con cargo a la fuente de Recursos Ordinarios del presupuesto institucional de la entidad respectiva, autorizando modificaciones presupuestarias internas sin generar demanda adicional al Tesoro Público.

La asignación y ejecución de los fondos públicos se rige por el principio de equilibrio presupuestario, el cual prohíbe la inclusión de autorizaciones de gasto sin contar con el financiamiento correspondiente y debidamente programado.

El ciclo presupuestario del Sector Público es de naturaleza preclusiva y se fundamenta en un proceso de programación multianual. La estimación del gasto público en materia de recursos humanos se realiza tomando como referencia la información oficial vigente registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) en una fecha de corte preestablecida.

Para el Año Fiscal 2026, la fase de programación y asignación de recursos destinados a financiar los conceptos vinculados al Incentivo Único – CAFAE dentro del presupuesto del Ministerio de Educación ha concluido. Dicha programación se efectuó conforme a la metodología de ingresos de personal vigente, sin considerar los costos adicionales y sobrevinientes que implicaría la implementación de la nueva escala propuesta.

En consecuencia, los créditos presupuestarios requeridos para sustentar técnica y financieramente esta iniciativa no se encuentran comprendidos en el presupuesto autorizado para el Año Fiscal 2026.

Al haberse superado la etapa de asignación, no resulta posible asumir costos no previstos sin afectar metas y objetivos institucionales ya programados.

La afirmación contenida en la propuesta legislativa respecto a que la medida se financiará mediante modificaciones presupuestarias internas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, carece de un análisis técnico-cuantitativo que demuestre la disponibilidad real de saldos presupuestales de libre disponibilidad. Ordenar la reasignación de recursos ya comprometidos para otros fines contraviene las normas de disciplina fiscal y vulnera las reglas de estabilidad presupuestaria.

Toda norma legal que genere o autorice gasto público exige, bajo sanción de ineficacia, la especificación de su financiamiento y una evaluación previa que demuestre la disponibilidad de los créditos.

Adicionalmente, el impacto de la medida carece de sostenibilidad temporal. La ejecución de la nueva escala del CAFAE no ha sido contemplada en la Asignación Presupuestaria Multianual correspondiente al periodo 2026-2028. Por lo tanto, la implementación de la iniciativa legislativa generaría un desequilibrio financiero inminente, entre la previsión de ingresos y gastos del pliego.

III. CONCLUSIÓN

A partir de lo señalado por la OGRH, la DIGC y la UPP, se concluye que corresponde observar el Proyecto de Ley, por las razones antes señaladas.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA - MINEDU

En señal de conformidad

2026/04/13 18:31:14

Firmado digitalmente por:
ABARCA GARCIA Jorge Luis
FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/04/2026 17:59:24-0500

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Lima, 12 de enero de 2026

OFICIO 01909-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
JORGE FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación
Presente.-

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13596/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 13596/2025-CR** "Proyecto de Ley que aprueba la nueva escala del incentivo único - Cafae para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Sector Educación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM, las Unidades de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 y sus instituciones educativas."

(Ver: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13596)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2026 17:58:27-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
c.c. arch.

Lima, 20 de marzo de 2026

OFICIO 02673-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señora
MARÍA CUADROS ESPINOZA
Ministra de Educación
Presente

Asunto : Reitero Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13596/2025-CR
Of. 01909-2025-2026-CPCGR-ASR-CR (Exp. MPD2026-0137891)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y, con relación al documento del asunto **reiterarle con carácter de urgente**, el **pedido de opinión del Proyecto de Ley 13596/2025-CR "**Proyecto de Ley que aprueba la nueva escala del incentivo único –CAFAE para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del sector educación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana -DRELM, las Unidades de Gestión Educativa Local n° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 y sus instituciones educativas."

(Ver: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13596)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22 inciso b) y 87 del Reglamento del Congreso de la República, en razón de haber trascurrido en exceso el plazo establecido para la emisión de la respuesta y la opinión solicitada es de importancia para esta Comisión a fin de continuar con los trámites correspondientes; el mismo que deberá ser emitido en el más breve plazo a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2026 12:33:31-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/esa
cc. arch